

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00022 DE 30 DE ENERO DE 2025

Neiva, Huila, treinta (30) de enero de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02384 de 29 de noviembre de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 29 de noviembre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 02384 de 29 de noviembre de 2024** “**Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**BUENOS AIRES**”, ubicado en la Vereda La Chiquita del municipio de Gigante, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1103170**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(14) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de enero de 2025.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1103170

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Gigante (Huila), el día 27 de julio de 2023 radicó una solicitud identificada con ID. 1103170 en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1103170	[REDACTED]	Buenos Aires	La Chiquita	Gigante- Huila	202-2900	413060001000000130070000000000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RU 00044 de 25 de abril de 2017.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, en las siguientes circunstancias:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5, No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Huila - Huila - Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. "Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

En todo caso, siempre que se advierta que quien comparece pretende obtener provecho indebido o ilegal del registro, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. La resolución por medio de la cual se decide no iniciar el estudio formal de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será susceptible del recurso de reposición. El solicitante cuyo caso no sea incluido podrá presentarlo nuevamente a consideración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas una vez haya subsanado las razones o motivos por los cuales no fue incluido, si ello fuere posible. En caso de que, presentada nuevamente la solicitud, no se subsane lo antes indicado, la solicitud se rechazará de plano. Contra esta última decisión procederá el recurso de reposición."

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Unidad 3140, 2do. Piso, Barrio Sevilla Teléfono (601) 3770300 extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

Que la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Gigante (Huila), el día 27 de julio de 2023 radicó una solicitud identificada con ID. 1103170 en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio Buenos Aires ubicado en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante (Huila), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Neiva (Huila), lugar en el que nació el día 22 de diciembre de 1978.
2. Refirió que su núcleo familiar estaba conformado por su madre, la señora [REDACTED]
3. Frente a su relación con el predio solicitado denominado Buenos Aires ubicado en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante (Huila) manifestó que fue adquirido como "herencia" de su extinta madre, la señora [REDACTED] quien a su vez, lo recibió a través de la adjudicación en sucesión de los señores [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED] junto a sus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la Sentencia SN de 13 de enero de 1992.
4. En virtud de lo anterior, el señor [REDACTED] de la solicitante- adquirió el mencionado predio, mediante compraventa suscrita con el señor [REDACTED] acto protocolizado en la escritura pública No. 599 de 10 de noviembre de 1955 y registrado en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900.
5. Frente a los actos de explotación relató que, en virtud de la adjudicación en sucesión en cabeza de su madre y sus tíos y tras el fallecimiento del señor [REDACTED] (ocupante del terreno desde el año 1972 aproximadamente), que ocurrió aproximadamente en el año 2001 decidió

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-16 Barrio: Sevilla – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 31443379-44 Neiva – Huila – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ingresar a la finca en compañía de su madre y se dedicaron a "tumar el monte", sembraron algunas especies y se estaba haciendo la bancada para construir una casa; finalmente informó que sus tíos [REDACTED] [REDACTED] lograron construir una vivienda.

6. Respecto a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud manifestó que, a partir del año 2001, su núcleo familiar y ella empezaron a recibir amenazas por parte de uno de los hijos del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) como consecuencia de la ocupación que ejercía la [REDACTED] sobre las tierras que aparentemente pertenecían al extinto Tobías [REDACTED] en razón de lo anterior, los descendientes del mencionado constantemente ejercían presiones y amenazas a la madre y tíos de la solicitante con el fin de que desocuparan el terreno;
7. Con base a la disputa por la tierra entre estas dos familias, relató la peticionaria que, su familia y ella, empezaron a ser citados por la guerrilla de las FARC-EP-, a reuniones en las que se buscaba conciliar sobre la tenencia de la finca.
8. Relató que en el año 2002 las viviendas de sus tíos fueron incineradas y que en el mismo año la abogada de la familia, la "Dra. Espitia", [REDACTED] la solicitante, fueron citados por el precitado grupo armado a la vereda "El Toro" del municipio de Algeciras (Huila), en donde fueron indagados sobre el conflicto por la "finca que era de Don Tobías" y en donde les advirtieron que debían salir de la zona so pena de atentar contra su vida.
9. Informó que las amenazas perduraron hasta el año 2003, en donde la solicitante es advertida sobre un posible reclutamiento a su persona, lo que la lleva a salir desplazada hacia el departamento de Antioquia; sin embargo, en el fundo solicitado permanecieron sus tíos [REDACTED] pues un comandante del grupo guerrillero les permitió permanecer en una parte del terreno y explotarlo.
10. Finalmente indicó que, en el mismo año 2003, su madre, la señora [REDACTED] [REDACTED] enajenó su cuota parte del fundo al señor [REDACTED] quien solamente otorgó la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/Cte., situación que fue objeto de reclamo por la peticionaria al comprador en el año 2005, quien le manifestó que no le iba a cancelar más dinero y conforme a ello, informó que decidió llevarse a su madre hacia Antioquia y no retornaron más.
11. Clausuró refiriendo que su pretensión con el presente trámite es que se le devuelva toda la finca a su familia.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Teléfono: 3144379744 - Celular: 3144379744 - Correo: [REDACTED] - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. 55.114.697 de la señora [REDACTED] (ID Documento: 5482180)
- Copia del documento de la sucesión de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (ID Documento: 5482181)
- Copia de oficio de solicitud de cancelación de medida de protección de predios abandonados a causa de la violencia (ID Documento: 5482184)
- Documentos del Juzgado (ID Documento: 5482186)

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152707231701 de fecha 27 de julio de 2023 (ID Documento: 5481950)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1103170 (ID Documento: 5481951)
- Acta de localización predial para el predio "Buenos Aires" identificado con ID: 1103170 (ID Documento: 5481965)
- Ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 21 de noviembre de 2024 (ID Documento: 6061525)
- Consulta en el aplicativo VIVANTO por número de cédula de la solicitante (ID Documento: 6049912)
- Consulta en el aplicativo VUR del FMI 202-2900 (ID Documento: 5481970)

Pruebas trasladadas del ID: 155798:

- Declaración del señor [REDACTED] de 07 de marzo de 2017.
- Declaración del señor [REDACTED] de 23 de mayo de 2017.
- Declaración y recepción de documentos de [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017.
- Promesa de compraventa celebrada el 5 de enero de 1984
- Declaración del señor [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017
- Declaración de la señora [REDACTED] de 23 de mayo de 2017.
- Declaración del señor [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 y anexos.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correa 1 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono: (601) 3720300 Extensión 2401 – Celular: 3144379744 Neiva, Huila – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Declaración de la señora [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 y anexos.
- Escritura 599 de 10 de noviembre de 1955

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de noviembre de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Después de fijado el traslado de pruebas el 25 de noviembre de 2024 en la cartelera de la oficina de la Dirección Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva, se estableció contacto vía llamada telefónica con la solicitante quien manifestó su deseo de conocer el material probatorio a través de correo electrónico [REDACTED] el cual fue remitido el mismo día.

Siendo las 5:00 P.M. del día 28 de noviembre de los corrientes, el término concedido para el traslado de pruebas venció en silencio y sin comunicación de vuelta recibida por parte de la solicitante.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Del requisito de Temporalidad.

Que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono y/o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correo: [REDACTED], Tel. 18 Barrio: Sevilla. Teléfono: (601) 3740200 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, el artículo 75° de la ley 1448 de 2011, en su literalidad indica:

ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. (Subrayado propio)

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de esta:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 51 No. 21-18 Barrios Sevilla – Teléfono: (601) 3770306 Extensión 2101 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

Entonces de conformidad a los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, antes citados, para ser titular del derecho a la restitución se **requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.**

De tal suerte que, ante la carencia de uno de los requisitos mencionados, concurre la disposición normativa del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, complementándole con la disposición del artículo 2.15.1.4.1. ibídem. A propósito de la exclusión de la solicitud.

En tal sentido se han recopilado en este particular, elementos materiales probatorios y que dan amplia cuenta de la ocurrencia de unos hechos lesivos cuya materialización y demás elementos serán analizados seguidamente, no obstante, se advierte de antemano la ocurrencia de los hechos fuera del rango temporal de la norma que legitima titularidad, esto es con anterioridad al 01 de enero de 1991, como se sustentará a continuación.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Av. Bolívar 21 - 10 Bogotá - Colombia - Teléfono: (601) 370300 Extensión 2401 - Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

II. **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)"

Subrayas y Negrillas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 1 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En las manifestaciones realizadas por la señora [REDACTED] al momento de presentar su solicitud de inscripción en el SRTDAF el día 27 de julio de 2023 frente a su vinculación con el predio, relató lo siguiente:

"(...) PR Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio? (Por compra, herencia, posesión u ocupación)

Rta: Por herencia por parte de mi mamá.

PR Pregunta: ¿Qué documentos tiene del predio?

Rta: Escrituras, hijuelas, croquis.

PR ¿Registró el predio ante alguna entidad?

Rta: Sí, ahí está la escritura con sello de la notaría. Las hijuelas ahí está el papel que son de un juzgado promiscuo de familia de Garzón del 20 de diciembre de 1991.

PR Pregunta: ¿Cómo se encontraba el predio cuando se lo entregaron? tenía cultivos?, tenía vivienda?

Rta: Mi mamá [REDACTED] empezó en el predio desde el año 2000. Cuando mis tíos van coger la finca en el 1998 ya no los dejan, entonces se busca un abogado. Ahí ya mis tíos se dan cuenta que todo está a nombre del señor [REDACTED] Cuando el señor [REDACTED] muere, mi mamá y otros 5 tíos nos vamos a finca nuevamente a la parte que estaba libre, porque finalmente eso era de nosotros y aprovechamos para intentar posesión nuevamente. Ahí alcanzamos a estar 6 meses no más.

PR Pregunta: ¿Qué tipo de actividades realizaba en el predio? Qué tipo de actividades realizaban las mujeres en el predio, tanto en aporte productivo como en aporte para mantener la explotación por el núcleo familiar.

Rta: En ese entonces no dedicamos a tumbiar el monte, se sembraron algunas plantas de comida y se estaba haciendo la bancada para construir casa. A los 6 meses nos aparece un hijo del señor [REDACTED] para que nos fuéramos de ahí, diciendo que le desocupáramos. Entonces le dijimos que por vía legal, de ahí no nos vamos a dejar sacar. Ahí conseguimos un abogado nuevo, que nos recomendó repartir las hijuelas, pero ya no se podía porque ya estaba invadido por todas las ventas que había hecho [REDACTED] (...) " Subrayas y Negritas fuera del texto.

Del primer argumento de la reclamante se puede advertir que el fundo que esta solicitando, denominado "Buenos Aires" fue adquirido como "herencia" de su madre, la señora [REDACTED] informó que, sus tíos intentaron

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera #14a, 21-16 Barrio Sevilla - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ingresar al predio desde el año 1998 teniendo en cuenta que, cuentan con documentos emitidos por el Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón del 20 de diciembre de 1991 sobre la titularidad de este, pero que no se les permitió la entrada debido a que el fundo requerido se encontraba en poder del señor [REDACTED], por lo que, decidieron buscar ayuda legal; asimismo relató que su madre [REDACTED] ingresó al fundo en el año 2000.

La primera declaración de la solicitante llamó la atención de esta Dirección Territorial pues se evidenció una disputa por la tierra entre la señora [REDACTED] su familia y el señor [REDACTED] por lo cual, se procedió a verificar el contenido del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900 en donde se evidenció:

- Anotación No. 1: Escritura 599 del 10 de noviembre de 1955
Compraventa del señor [REDACTED] a el señor [REDACTED]
Palencia (abuelo de la solicitante).

De la primera anotación se pudo advertir que el fundo solicitado, fue adquirido por el señor [REDACTED] (Abuelo de la solicitante) en el año de 1955 a través de una compraventa debidamente formalizada.

Seguidamente, en las Anotaciones No. 2 y 3 se dispuso:

- Anotación No. 2: Medida Cautelar. Embargo Acción Personal mediante oficio 141 del 14 de octubre de 1977. De: [REDACTED] a los señores [REDACTED]
- Anotación No. 3: Medida Cautelar. Embargo mediante oficio 077 del 26 de junio de 1978. De: [REDACTED]

Nótese que en las anotaciones segunda y tercera del folio objeto de estudio aparece el señor [REDACTED], formalizando unos embargos con acción personal contra los hijos del señor [REDACTED] los señores [REDACTED] situación que permite avizorar la adquisición de un posible derecho sobre el fundo por parte del señor [REDACTED]

En virtud de lo evidenciado en el folio se hace necesario traer a colación lo narrado por la solicitante frente a la relación del señor Tobías Perdomo (Q.E.P.D.) con el fundo denominado "Buenos Aires" así:

En el formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF del 27 de julio de 2023 relató:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-18 Boma, Sevilla – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379-44 Nalva, Huila – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) PR Pregunta: ¿Cómo se encontraba el predio cuando se lo entregaron? tenía cultivos? tenía vivienda?

Rta: Mi mamá [REDACTED] empezó en el predio desde el año 2000. Cuando mis tíos van coger la finca en el 1998 ya no los dejan, entonces se busca un abogado. Ahí ya mis tíos se dan cuenta que todo está a nombre del señor [REDACTED]. Cuando el señor [REDACTED] muere, mi mamá y otros 5 tíos nos vamos a finca nuevamente a la parte que estaba libre, porque finalmente eso era de nosotros y aprovechamos para intentar posesión nuevamente. Ahí alcanzamos a estar 6 meses no más.

PR Pregunta: ¿Qué tipo de actividades realizaba en el predio? Qué tipo de actividades realizaban las mujeres en el predio, tanto en aporte productivo como en aporte para mantener la explotación por el núcleo familiar.

Rta: En ese entonces no dedicamos a tumbiar el monte, se sembraron algunas plantas de comida y se estaba haciendo la bancada para construir casa. A los 6 meses nos aparece un hijo del señor [REDACTED] para que nos fuéramos de ahí, diciendo que le desocupáramos. Entonces le dijimos que por vía legal, de ahí no nos vamos a dejar sacar. Ahí conseguimos un abogado nuevo, que nos recomendó repartir las hijuelas, pero ya no se podía porque ya estaba invadido por todas las ventas que había hecho [REDACTED]

(...) PR Pregunta: Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. En qué fecha sucedieron? (fechas lo más precisas posible)

Rta: Después de que llegamos en el año 2000 y que pasó lo del hijo de [REDACTED] (A los 6 meses de haber regresado) y el proceso legal de las hijuelas que intentamos sacar con mis tíos (En el 2001), o sea después de todo ese proceso con la abogada llega el dictamen de que eso de nosotros, pero pues eso sigue invadido porque como ese señor había vendido a la otra gente que estaba ocupando las demás hectáreas. Entonces, a partir del año 2001 empiezan a llegar amenazas, el hijo de [REDACTED] empieza a mandar animales ami pedazo de predio, yo nunca me di por vencida y seguí y seguí ahí. Hasta que nos empezaron a citar a reuniones con la gúerilla pero yo tenía miedo de ir, porque pues a mí la gúerilla me había reclutado hace años y yo cuando quede embarazada pues prácticamente me volé. Luego, ya como en 2002 le empezaron a quemar las cositas a mis tíos, a tumbarles sus ranchitos, pero ahí seguíamos porque pues eso es de nosotros. Ya en ese mismo año nos llegan unos tipos ahí, diciendo que tenemos que desocupar, porque eso no era de nosotros. Ya en unos días de no haber hecho eso, nos dijeron que

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 91 de Párra, Sevilla. Teléfono (601) 3740300 extensión 2401 - Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al otro día máximo nos tocaba presentarnos a El Toro Algeciras, allá fuimos con la abogada (Dra. Espitia) [REDACTED] prima [REDACTED] De ahí del Toro nos llevan bien adentro a la abogada, mi prima y a mí, ahí el comandante nos dice que cual era el problema que porque peleábamos por esa finca que era de don [REDACTED], entonces nos dicen que teníamos que irnos, que si no íbamos a tener consecuencias con la vida. Las amenazas siguieron hasta 2003, que nos dijeron que a mí me iban a reclutar si no nos íbamos, entonces ahí si ya me fui, salí para Antioquia. Mi tío [REDACTED] quedó allá, mi tía [REDACTED] también quedó allá pero ella murió. Se me olvidó mencionar que en una ocasión nos contaron que el comandante había cambiado y nos fuimos a hablar con él a decirle que eso de nosotros, y esa vez él dijo que entonces que dividiéramos eso, para que no perdiera ni [REDACTED] ni nosotros, entonces mi tío Héctor se pudo quedar allá, porque le dieron ese pedazo. También en el 2003 mi mamá con un señor llamado [REDACTED] hizo un negocio pero le dieron solo un millón por todo el predio. Luego cuando yo voy en el 2005 por mi mamá yo hablo con ese señor [REDACTED] y nos dice que el no nos va a pagar nada, de ahí ya salimos y nos fuimos, me la lleve para Antioquia. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

La extensa pero necesaria cita permite conocer la disputa que se suscitó sobre el predio objeto de solicitud desde aproximadamente el año de 1998, cuando los descendientes del señor [REDACTED] y [REDACTED] (Q.E.P.D.) intentaron ingresar al fundo afirmando ostentar un derecho legal tras el fallecimiento de sus padres y fueron intimados por el hijo del señor Tobías Perdomo (Q.E.P.D.), quien les manifestó que la tierra pertenecía a su padre, además de que el mencionado ya había realizado unas ventas parciales sobre la tierra.

En ampliación de hechos del 21 de noviembre de 2024, la peticionaria manifestó:

“(…) Pregunta: ¿Sabe usted qué relación tenía el señor [REDACTED] con ese predio?

Contestó: Ese fue el señor que despojó a mi familia amenazándolos, tirándoles, comprando personas, de todo, y los amenazó, les echó la guerrilla, los hizo despojar en varias ocasiones. Mi familia pues, viendo eso, empezaron a hacer el juicio de sucesión, repartir el predio. Con el abogado, lo repartieron, y el señor, ya mis tíos, ya mis tíos con el juicio de sucesión que tenían empezaron a reclamar, a irse a trabajar, y el señor no los dejaba. El señor casi, mi familia se iba a trabajar en la finca, el señor les echaba la policía, les echaba el ejército, les echaba, hasta la guerrilla les echaba. Mis tíos, pues, no eran de problemas, y ya, cuando, como que,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al tiempo, como al año de estar ellos allá otra vez ahí en el predio, llegaron ese señor y le metieron y les quemaron los ranchos, a mis tíos, las casitas que ellos tenían ahí, los predios. Entonces, empezaron a ver, mi tío, en el año 1991, en el 91, en el 90, en el 89 empezó a hacer el juicio de sucesión, y en el 91 le salió el juicio de sucesión, la repartición para cada uno. Ya después de eso, ya, pues, mis tíos volvieron ya con un documento, porque ellos la primera vez lo sacaron, la segunda vez lo sacaron, y la tercera vez, ya fueron a meterse, pero ya el señor en ese tiempo les echó con la guerrilla, ya, ya, no pudieron, no pudieron, conciliar. si no que les tocó dejar el predio y empezaron a averiguar, y en la averiguación, lo que pasó es que el señor, el señor [REDACTED] con sus malditas que había hecho, torcidos que había hecho, le encontraron que esa entidad antes el Incoder, el Incora, le había adjudicado el predio al señor. Entonces el señor empezó a vender, y había muchas, ya metieron, había como seis, siete personas entre el predio, y que el señor [REDACTED] les había vendido. Como nosotros teníamos el juicio de sucesión ya.

(...) **Pregunta:** ¿Usted me puede aclarar entonces qué parte era del señor [REDACTED] del predio, y qué parte de ustedes, o de su mamá y los hermanos de su mamá?

Contestó: Del señor [REDACTED] no era nada, sino que el señor con la artimaña, él cogió y se metió allá en la finca, porque un tío le dejó para que sembrara maíz en compañía, maíz, cosas así, en compañía. Y la embarró mi tío por haberle dejado eso, trabajar a ese señor, porque de ahí dependió, de ahí dependió meterse el señor a esa finca.

Pregunta: Señora [REDACTED] es que revisado el folio de matrícula inmobiliaria, desde 1977 se puede evidenciar actuaciones del señor [REDACTED] en el predio, ¿usted qué me puede decir de eso?

Contestó: Lo que yo tengo entendido fue eso, señora doctora, que el señor de mis tíos se fue aprovechando y le compró una mejora a un señor que se llamaba [REDACTED] le compró esa mejora. El señor le dijo a mi familia que le comprarán la mejora en un precio, el señor [REDACTED] que le comprarán un precio y un tío no quiso, entonces el señor [REDACTED] se la vendió a [REDACTED], perdón. Entonces el señor de ahí se fue apoderando. Como mis tíos estaban trabajando ahí y se fueron, cuando la muerte de mi abuela, ellos llegaron y se fueron como dos años, se fueron de ahí. Ese señor aprovechó en ese tiempo, en el 76 murió mi abuelo, en el 73 murió mi abuela, pero mis tíos llegaron como en el 76 de la finca porque ya el señor, mi tío se casó, otro se fue para Tolima, mi tía estaba en Neiva, los que estaban ahí, uno se fue para Tolima, otro se fue para la costa, y estos, los mayores, porque los pequeños

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 5140, 21 la Piedad, Neiva Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estábamos, lo que era mi mamá, mis tíos también, los menores, mi tío [REDACTED], ellos estaban acá en Gigante, pues por ser más, mi tío [REDACTED] es el que veía por mi mamá y mi tío [REDACTED] y mi tía [REDACTED] la mayor, que era la que les ayudaba también a ellos desde Neiva. El señor [REDACTED] se apoderó, se fue apoderando de eso, y cuando mis tíos, lo que fue mi tío [REDACTED] que son los mayores, y mi tío [REDACTED] y mi tío [REDACTED] ellos se iban a trabajar a la finca y el viejo los sacaba, el viejo ya no permitía porque el viejo en el tiempo tenía poder y tenía vínculos con la guerrilla, tenía vínculos. Entonces, el señor, no sé con qué artimañas, hasta lo que nos dimos cuenta, mi familia cuenta, es que el señor con artimañas cogió, y como él tenía tanta plata y tanto poder el viejo ese, cogía y compro jueces, tinterillos, compraron de todo para que le adjudicara eso por INCORA, diciendo que mis tíos le debían una plata a ellos al señor [REDACTED] y que les embargaba por eso. Entonces, eso fue lo que, después, según ellos, que habían hecho eso porque era una finca baldía, el señor había dicho que eso era una finca baldía, eso nunca fue una finca baldía, porque nosotros tenemos los títulos, la escritura, tenemos todo esto de la finca. (...)" Negritas y subrayas fuera del texto.

Del texto en cita se puede inferir que el señor [REDACTED] llegó al fundo como consecuencia de una negociación con uno de los tíos de la reclamante, y un señor [REDACTED] quien posteriormente le vendió el predio Buenos Aires al mencionado [REDACTED], y este último empezó a ejercer actos de explotación por un tiempo y posteriormente realizó algunas ventas de partes del terreno las cuales subsiguientemente fueron adjudicadas por el extinto INCORA a sus ocupantes; relató la solicitante que tras el fallecimiento de sus abuelos, sus tíos y madre salieron de la zona y no regresaron por algunos años y durante este tiempo el señor [REDACTED] se apropió de la tierra y al regresar, su familia se vio impedida en su derecho sobre el predio; esta declaración será corroborada más adelante.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Territorial evidenció que uno de los tíos de la solicitante, el señor [REDACTED] tras realizar su declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, aperturó una solicitud de inscripción en el SRTDAF sobre el mismo fundo, identificada con ID: 155798 y dentro de la cual, obran pruebas pertinentes para determinar el hecho por el cual, la [REDACTED] pierde su derecho sobre el fundo objeto de estudio, lo cual ocurre entre los años 70, documentos que fueron trasladados al presente expediente así:

- Declaración del señor [REDACTED] 07 de marzo de 2017.
- Declaración del señor [REDACTED] de 23 de mayo de 2017.
- Declaración y recepción de documentos de [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-18 Barrio: Sevilla - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144379444 Neiva, Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Promesa de compraventa celebrada el 5 de enero de 1984
- Declaración del señor [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017
- Declaración de la señora [REDACTED] de 23 de mayo de 2017.
- Declaración del señor [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 y anexos.
- Declaración de la señora [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 y anexos.
- Escritura 599 de 10 de noviembre de 1955.

Ahora bien, es importante traer a colación parte de la declaración rendida por los señores [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017, quienes fueron los que presenciaron de forma directa los conflictos que se padecían en el fundo con el señor [REDACTED] y fueron quienes disputaron la tierra en su momento; asimismo, narran de forma clara sobre la pérdida del terreno y cómo fue la llegada del mencionado [REDACTED] (Q.E.P.D.); así las cosas, en testimonio rendido para la solicitud identificada con ID: 155798 afirmaron:

*"(...) mi padre compro un lote de terreno en el municipio de Villa Vieja-Huila, construimos una casa, entonces acordaron con mi madre Concepción que ella y nosotros los hijos menores que queríamos estudiar se vinieran a vivir a Villa Vieja, eso fue en el año 1964, **en el predio quedaron mis hermanos mayores [REDACTED]** **bajaban seguido a visitarnos**, mi padre falleció en Villa Vieja, de un ataque al corazón. **Para esa época mis hermanos mayores decidieron tomar un tiempo otros rumbos y no regresaron a la finca, mi mama le dio un poder al yerno [REDACTED], él era el esposo de mi hermana Luz [REDACTED] para mirar que hacía con la finca y entonces fue cuando le propuso a mi mama que se podía hacer un cambio de la fina San Isidro - Buenos Aires, por otra finca que quedaba en otra vereda llamada Vuelta Arriba de Gigante,** con el señor [REDACTED] para ese momento mis hermanos mayores ya había regresado y mi mama le dio la administración del predio que estaba en la vereda Vueltas Arriba a mis hermanos [REDACTED] porque los menores éramos muy pequeños. En el predio Vueltas Arribas mis hermanos cuentan que sembraba Café, Yuca, Arracacha y Paltano (sic), aclaro que mi hermano [REDACTED] era el que se encargaba de la administración por ser el mayor y mis otros hermanos le ayudaban con el trabajo, **así pasaron como 7 meses y el señor [REDACTED] no puedo hacer papeles de la finca a nombre de mi mamá porque él era heredero y la sucesión no se había liquidado...**"*

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

• Carrera 5-14G, 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En esta primera parte del testimonio, se puede evidenciar que los descendientes del señor [REDACTED] manifestaron que, su padre adquirió un predio en el municipio Villa Vieja aproximadamente en el año 1964 y se llevó a sus hijos menores para estudiar al precitado municipio, mientras que los hermanos mayores, los señores [REDACTED] permanecieron en el fundo Buenos Aires, así las cosas, narraron que su madre, la señora [REDACTED] tras padecer el fallecimiento de su pareja, decidió otorgarle una autorización a uno de sus yernos para que "mirara qué hacer con la finca" y es ahí donde aparece el señor [REDACTED] quien le ofrece una permuta por el predio Buenos Aires a cambio de un fundo ubicado en la vereda Vuelta Arriba del municipio de Gigante (Huila) negociación que se realizó, y por tanto, los hijos mayores se trasladaron a la finca de la vereda Vuelta Arriba y permanecieron allí explotándolo por aproximadamente siete (07) meses, sin embargo, el precitado negocio no se pudo formalizar por lo que, decidieron deshacerlo y volver a recuperar la finca Buenos Aires, como se narra a continuación:

"(...) En este estado de la diligencia toma la palabra el señor [REDACTED] quien manifestó: Como [REDACTED] no pudo cumplir con el trato de darle escrituras del predio que estaba en la vereda Vueltas Arriba a mi mama, nosotros lo llamamos y le dijimos que nos devolviera el predio Buenos Aires San Isidro, a lo que respondió que si, que yo le entregara a su hermano [REDACTED] el predio Vueltas Arriba que él nos entregaría 20 días después la finca Buenos Aires -- San Isidro, sin embargo yo le entregue a [REDACTED] y me quede con la mitad de la casa en vueltas arriba mientras [REDACTED] desocupaba el predio San Isidro- Buenos Aires. Sin embargo Hernando dentro de esos veinte días, vendió unas mejoras de yuca, maíz y arracacha al señor [REDACTED] para esos días muere mi mama.

En este momento toma la palabra el señor [REDACTED] quien manifestó, **luego de que enterramos a mi mama, yo me fui para el predio San Isidro- Buenos Aires, y el señor [REDACTED] estaba en posesión del mismo, no mejo ingresar y yo le reclame, porque eso era de mis papas,** sin embargo yo entre al predio y levante un rancho, me ubique en el punto de frente posos dentro de la finca y empecé a explotar aproximadamente una hectáreas de tierra, en el predio levanté un rancho y estuve viviendo en ese rancho con mi mujer [REDACTED] y mi hija por aproximadamente 8 meses sembré yuca, mi hermanos iban a visitarme pero no los dejaron entrar al predio, el señor Tobías un día 12 de octubre día domingo a las 8: am llego con la policía me tumbaron el rancho y me sacaron del predio, entonces yo me fui más arriba del predio y hice otro rancho en otro punto, ese punto no lo reclamaba el señor [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 1 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379444 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estando ya ubicado en ese punto, el señor [REDACTED] me dijo que si no me iba me mandaba pelar con la guerrilla, ante esa amenaza me fui de la zona junto con mi mujer y mi hija eso fue aproximadamente 1974, a mí me dio miedo porque allí mandaba alias Santander de la guerrilla las FARC, no podía darme el lujo de que me mataran o mi familia, porque el señor Tobías me dijo que me pelaría a mí sino a toda la familia, así que nadie de la familia regreso por allá. Hace 18 años junto con mis hermanos [REDACTED] decidimos retornar al predio, porque eso ere de nosotros así que entramos y nos encontramos con el señor [REDACTED] quienes son hijos del señor [REDACTED] y había fallecido, y nos dijeron que ellos eran los propietario.

En este estado de la diligencia toma la palabra el señor [REDACTED], quien aclaró: al ver que mi hermano [REDACTED] no podía explotar el predio que nos pertenecía y tenía muchos problemas con el señor [REDACTED], decidí iniciar el juicio de sucesión, el cual se tramito en en el Juzgado de Familia de Garzón, debido a este trámite el señor [REDACTED] me amenazó, diciéndome que tarde que temprano nos veíamos y me mando a buscar en mi al lugar de residencia para la época que era aquí en Neiva en el Barrio Cándido en la calle 48, no se quien fue a buscarme, a mí me aviso la dueña de la casa que no saliera que era dos tipos que estaba desenfundo armas entonces no salí ella les dijo que no estaba, así paso dos veces eso fue como en el año 1988, para esa época ya creo ya habían sacado del todo a mi hermano Héctor Julio.

Toma nuevamente la palabra el señor [REDACTED] cuando decidimos retornar con mis hermanos ya había salido la sentencia de sucesión a nuestro favor, además el señor [REDACTED] había fallecido, así las cosas con mis hermanos [REDACTED] regresamos, y nos encontramos con los hijos del señor [REDACTED] ellos no decían que la tierra era de ellos y no podíamos ingresar (...)"
Negritas y subrayas fuera del texto.

Como puede demostrarse, tras la negociación realizada por la madre de los señores [REDACTED] este núcleo familiar se vio despojado de su derecho sobre el predio conocido como Buenos Aires, ya que, el señor [REDACTED] enajenó unas mejoras al señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) quien finalmente terminó quedándose con el terreno y posteriormente vendió unas porciones de tierra a otras personas los cuales recibieron la adjudicación por parte del extinto INCORA, como se verá a continuación; en este punto es importante manifestar que todo lo relatado ocurrió entre los años 1974 a 1988, esto es, por fuera del límite temporal exigido por la norma, y si bien, hubo una intervención de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 5 No. 21 - 8 Barrio Sevilla. Teléfono (801) 3710300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actores armados pertenecientes a la guerrilla de las FARC- EP-, los conflictos suscitados giraron en torno a la disputa por la tierra, situaciones de carácter netamente civil, que hacen parte de la jurisdicción ordinaria y que no enmarcan dentro de la política pública de restitución de tierras.

Ahora bien, para ratificar lo antes descrito, es necesario también advertir, que varios de los hijos de los señores [REDACTED] realizaron ventas sobre sus derechos de cuota parte en el año 1972, como se analizará a continuación:

Del testimonio del señor [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 se evidenció:

"(...) ya estando en Gigante, como en el año 1987 un señor [REDACTED] que tenía la propiedad del predio "la Esperanza", es decir tenía escritura pública, porque le INCORA le había adjudicado, tal y como consta en el Folio de matrícula inmobiliaria 202-16588, del cual anexo copia, en ese tiempo pague la suma de un millón quinientos mil pesos \$ 1.500.000 por la compra del predio, hicimos escritura pública la cual la firmo un hijo de él porque él no sabía firmar. Una vez firmamos la escritura yo me fui a vivir al predio "La Esperanza", predio que mide 3 hectáreas con 1000 metros, entonces me fui a vivir allá con mi esposa [REDACTED] y tres hijos ya nacidos, actualmente tenemos 8 hijos, comencé a hacerle mejoras al predio, y a sembrar, cuando entre a esa finca solo habían tres vecinos en la zona los señores [REDACTED] para esa época quien se encontraba en posesión del predio San Isidro- Buenos Aires era el señor [REDACTED] y allí es cuando me entero que el señor [REDACTED] tenía pleito con la familia [REDACTED] porque él le había comprado unas mejoras a los [REDACTED] y ellos no les quisieron pagar entonces él estaba pleiteando eso, y por ello remato unos derechos y acciones, hay va pasando el tiempo y me sigo enterando de los pleitos en ellos, estando eso en pleito el señor [REDACTED] me ofrece un lote que se encontraba colindando con mi finca "La Esperanza" y con la finca del señor [REDACTED], entonces pues a mí pareció un buen negocio porque el señor [REDACTED] no estaba reclamando la parte que [REDACTED] le estaba vendiendo así que le compre como dos hectáreas de tierra la cual me indico [REDACTED] que es el área terreno que esta entre el lindero [REDACTED] así seguí trabajando y los [REDACTED] siguen su pleito con el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED] empieza a vender unos lotes de terreno que le habían sido adjudicados por el juzgado, por el remate que él había realizado, creo que eran 20 hectáreas porque el señor [REDACTED] mostraba esas escrituras a todos los vecinos, el señor [REDACTED] alcanzo a

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 21-16 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vender 16 hectáreas y quedo como con 4 hectáreas, hasta los [REDACTED] mismos decían que a [REDACTED] le quedaban 4 hectáreas, en ese momento muere el señor [REDACTED], para ese momento yo era presidente de la junta de acción de la vereda La Chiquita, en el predio del cual tenía posesión el señor [REDACTED] quedaron sus hijos: [REDACTED] y otro el cual recuerdo el nombre, también una nieta y la esposa de él llamada [REDACTED], en ese momento entran los [REDACTED] al predio, y se formó un conflicto entre esta familias (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

En el mismo sentido, la declaración rendida por el señor [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 estableció:

"(...) Yo nací en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante, yo compre el predio al señor [REDACTED], en el año 1972, la mama de él me firmo el contrato de venta, compre ese predio por siete mil (\$ 7.000), y quede debiéndoles mil quinientos pesos, los cuales pagaría cundo me firmaran la escritura, pero como nunca me dieron escritura pues no le pague, cuando yo ya llevaba 17 años con el predio y al ver que los [REDACTED] no me hacían escritura fui al INCORA que quedaba en Garzón, les comente la situación y ellos me dijeron que me podían titular pero presentándoles el documento de compraventa y mi cedula, y pagando una publicación por la radio, así las cosas ellos me dieron mi título y por eso soy ahora propietario. No tengo copia del título en este momento, en el titulo quedo de dos hectáreas con 1000 metros, yo solo he comprado ese predio, desde compré me fui a vivir allá, con mi esposa [REDACTED], con elle tuve seis hijos, actualmente vivo solo predio, actualmente tengo 73 años, yo no he tenido problemas con nadie [REDACTED] ni con nadie de la zona. Yo vine porque como midieron mi predio también, pues el señor que mido que me tocaba venir. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Finalmente, el testimonio de la señora [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 informó:

"(...) Hace ocho días llego la Unidad de restitución a medir la finca san Isidro- Buenos aires, y entonces nos dijeron a los propietarios de los de los predios que debíamos venir a la restitución, mi papá compro el predio a la señora [REDACTED] en el año 1972, pero la señora se fue y nunca volvió a la zona eso era lo que mi papa nos comentó a los hijos, por eso él fue a Incora con los señores Fernando Ossa y Pedro Montealegre quienes habían comprado a [REDACTED] otra parte del predio, y el Incora les dio un título, mi mamá falleció creo que en el año 1993, en el predio quedo viviendo mi papa junto con mi hermano [REDACTED] mi papa con el tiempo decidió partir la finca darnos a los hijos la parte de mi mama, entonces yo le compre a mis hermanos esa parte

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 3 No. 21-16 Barrio: Sevilla Teléfono (601) 34-0300 Extensión 2101 – Celular 3144379744 Neiva- Huila - Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca- Neiva

Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

y mi hermano [REDACTED] le compro la parte a mi papa, tanto [REDACTED] como yo tenemos cada uno su escritura, mi hermano [REDACTED] le vendió a la señora [REDACTED], eso creo que fue hace tres años, mi predio mide dos hectáreas con 9800 metros, allí siembro café, plátano y yuca, no tengo problemas con vecinos, no he visto grupos armados, porque yo antes de comprar el predio vivía aquí en Neiva o nací y crecí en el predio, pero luego me fui a trabajar a garzón y a Neiva, por eso regrese a la vereda La Chiquita cuando le compre el predio a mis hermanos (...)” Negritillas y subrayas fuera del texto.

Como puede evidenciarse, varios de los hermanos [REDACTED] enajenaron sus derechos sobre el fundo a diferentes personas, quienes terminaron legalizando su propiedad con el extinto INCORA, situaciones que como se describió, ocurrieron en el año 1972 aproximadamente, esto es, mucho antes del término de vigencia de la ley 1448 de 2011;

En virtud de las precitadas declaraciones y documentos anexos, se procedió a elaborar una línea de tiempo con el fin de dar a conocer sobre las disputas que se han suscitado alrededor del predio “Buenos Aires”.

FECHA	HECHOS	PRUEBA
10 de noviembre de 1955	Compraventa del predio “Buenos Aires” por parte del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) [REDACTED] (abuelo de la solicitante) a [REDACTED]	- Escritura 599 de 10 de noviembre de 1955 - Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900
30 de octubre de 1969	Deceso del señor [REDACTED] [REDACTED] (abuelo de la solicitante)	Copia de proceso de sucesión del Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón.
1971-1972	- Permuta del predio Buenos Aires por parte de la señora [REDACTED] ubicado en la vereda Vueltas Arriba	Declaración y recepción de documentos de [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	- La familia [REDACTED] deshace el negocio y cuando regresan al predio Buenos Aires ya se encontraba posesionado por el señor [REDACTED]	
1972	[REDACTED] y [REDACTED] vendieron sus derechos sobre el predio	- Declaración y recepción de documentos de [REDACTED] noviembre de 2017. - Declaración del señor [REDACTED] 14 de noviembre de 2017 y anexos - Declaración del [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 y anexos. - Declaración de la [REDACTED] de 14 de noviembre de 2017 y anexos.
06 de agosto de 1973	Deceso de la señora [REDACTED] solicitante)	Copia de proceso de sucesión del Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón.
1973	Los hermanos [REDACTED] intentan ingresar al [REDACTED]	Declaración y recepción de documentos de [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Oficina: 21 de Barrios Sevilla – Teléfono: (601) 37-0306 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	predio, pero son desalojados	[REDACTED] de 14 de noviembre de 2017.
14 de octubre de 1977	Embargo con acción personal por parte del señor [REDACTED] a los señores [REDACTED]	Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900
26 de junio de 1978	Embargo por parte del señor [REDACTED] la señora [REDACTED]	Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900
07 de noviembre de 1978	Cancelación del embargo por parte del señor [REDACTED] a los señores [REDACTED]	Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900
05 de octubre de 1978	Se rematan los derechos en falsa de tradición por parte del señor [REDACTED]	Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900
22 de octubre de 1987	El extinto INCORA adjudica porciones del predio Buenos Aires a los señores [REDACTED]	- Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16588 - Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-57596 - Resolución de adjudicación No. 2099 de 22 de octubre de 1987 - Declaración del señor Fernando Ossa Palencia de 14 de noviembre de 2017 y anexos

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 1 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Nepequí - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

13 de enero de 1992	Adjudicación en sucesión de los derechos de [REDACTED] (Q.E.P.D.) y [REDACTED] a los señores [REDACTED] Los derechos de [REDACTED] [REDACTED] cabeza del rematante Tobías Perdomo	Copia de proceso de sucesión del Juzgado Promiscuo de Familia de Garzón.
2001	Los hermanos [REDACTED] intentan ingresar al predio Buenos Aires y reciben amenazas por parte de los hijos del señor [REDACTED] y actores armados quienes les ordenan salir de la zona	- Declaración y recepción de documentos de [REDACTED] Díaz de 14 de noviembre de 2017. - Declaración de la señora [REDACTED] formulario de solicitud de 27 de julio de 2023 y ampliación de hechos de 21 de noviembre de 2024.
30 de octubre de 2009	Cancelación del embargo por parte del señor [REDACTED] a la señora [REDACTED]	Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900
2013	Enajenación de sus derechos de cuota por parte de [REDACTED]	Folio de matrícula inmobiliaria No. 202-2900

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Calle 14 No. 29-10 Barrio San Juan – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva - Huila - Colombia
www.urtr.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	[REDACTED] y [REDACTED] (Solicitante) a diferentes personas.	
2024	El señor [REDACTED] se encuentra en el fundo	Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 27 de julio de 2023.

Como puede evidenciarse, los señores [REDACTED] incluida la solicitante, perdieron su derecho sobre el predio desde el momento en que la señora [REDACTED] decidió realizar la permuta del fundo Buenos Aires por otro predio, esto es, en el año 1972; es desde este momento que los señores [REDACTED] se ven despojados por parte del señor [REDACTED] quien ingresó al fundo y ejerció actos de explotación por un lapso de tiempo y que posteriormente realizó algunas ventas que luego fueron legalizadas por el extinto INCORA; todo esto ocurrió con anterioridad a la vigencia de la ley 1448 de 2011, por lo tanto, no hay lugar a iniciar la presente solicitud pues no cumple con los requisitos establecidos.

Asimismo, llama la atención de esta Dirección Territorial las diferentes disputas que se han suscitado alrededor de esta tierra y que varios de los descendientes del señor [REDACTED] enajenaron sus derechos desde el año 1972, sin embargo, para el año 1991 tras levantar la sucesión, decidieron regresar a la zona y recuperar el fundo aun sabiendo que lo habían negociado con anterioridad, desconociendo la legalidad de sus pactos.

Más aún, es importante relatar que el desarraigo de este núcleo familiar con el predio, no se dio por algún hecho atribuible al conflicto armado pues quedó demostrado que la disputa con la familia Perdomo fue el detonante para su pérdida de la tierra, hecho que tuvo lugar desde el año 1971 aproximadamente.

Es importante mencionar que todo lo relatado con anterioridad no se enmarca en la política pública de restitución de tierras, sino que corresponde a la jurisdicción ordinaria, sin desconocer la calidad de víctima de la solicitante.

También es importante relatar que algunos de los hermanos [REDACTED] continuaron enajenando sus cuotas partes sobre el fundo en el año 2013, ventas que se han realizado de manera libre y voluntaria.

Resulta claro que la pretensión principal del presente asunto en palabras de la reclamante va encaminada a recuperar la totalidad del predio denominado Buenos Aires, predio sobre el cual se han presentado disputas por su tenencia desde el año 1972, con la familia del señor [REDACTED] y posteriormente sus hijos,

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fecha desde la cual, ante la posesión ejercida por este, la familia [REDACTED] ha intentado por varias acciones judiciales recuperar la administración del predio hoy pretendido en restitución, dilucidando que todo momento de la presente actuación que los hechos objeto de estudio son de carácter civil y es por eso mismo que los hermanos [REDACTED] agotaron ciertas acciones judiciales contenciosas para tratar de dirimir dicho conflicto y obtener nuevamente el dominio sobre la totalidad del predio denominado Buenos Aires, en ese sentido, no puede desconocerse que el vínculo material con el predio se perdió desde mucho antes de la temporalidad exigida por la Ley 1448 de 2011, y desde dicha época no solo la familiar del señor [REDACTED] hace posesión del fundo, sino que también otras personas han adquirido derechos sobre el bien, en virtud de adjudicaciones realizadas por el entonces INCORA, actos administrativos de los cuales se presume su legalidad, al igual que las mismas ventas de derechos herenciales realizadas por algunos de los hermanos [REDACTED] desde el año 1972. Si bien, no se desconoce que en los relatado por la solicitante hace referencia a la intervención de actores armados en el conflicto presentado por la tenencia del predio Buenos Aires, dicho hecho no constituyó finalmente en el determinante para que la familia [REDACTED] perdiera su vínculo con el predio, pues el mismo se configuró desde el año 1972, con la entrada en posesión al predio del señor [REDACTED] y los demás actos jurídicos que sobrevinieron sobre el fundo.

Lo establecido con anterioridad, permite corroborar que efectivamente la solicitante no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Huila se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufrido las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima;

En línea con lo anterior, es dable afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono y despojo en los términos legales referidos, **resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante**, situación que no ocurre en el presente asunto, pues como ya se logró demostrar, que los hechos por los que se presenta la solicitud de inscripción en el SRTDAF no son competencia de esta dependencia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que los hechos padecidos no constituyen una situación de abandono del inmueble o despojo dentro del marco de conflicto armado, además de que la pérdida del predio se dio con anterioridad a la vigencia de la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluida en el Registro de Tierras

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Unidad: Huila - 21-16 Barrios: Sevilla Teléfono: (601) 37-9330 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva: Huila - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

¹ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 51 No. 21-18 Barrio Sevilla – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144379744 Neiva, Huila – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02384 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Gigante (Huila), en relación con el predio Buenos Aires ubicado en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante (Huila), que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

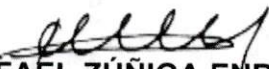
ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1103170	[REDACTED]	Buenos Aires	La Chiquita	Gigante- Huila	202-2900	413060001000000130070000000000

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Yeni Alejandra López M. – Profesional jurídica.
Revisó: Kathlen Zulay Buesaquillo- Gestora de Microzona
Diana Sofia Campo- Coord. Social
Héctor Andrés Campo- Coord. Catastral
ID 1103170

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Oficina: 211 - 18 Banco Sevilla - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144329744 Neiva - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

